

que servir cumplir; y por lo expuesto que el obispo  
 a pedir la villa, distinción que procederá Ayuntar  
 miento en el dominio de su Proprieta y territorios  
 le parecerá, no tiene inconveniente mandar la  
 dispensación de Obra, y que con obligación  
 la de Tolantongo en su villa o en alguna otra  
 prevenir la diligencia y la comodidad del incomodante  
 para que dis ponga lo que fuere de su mayor agran-  
 da, y de lo contrario le protegerá la Ciudad la  
 villa en donde necesariamente dano, y perjuicio  
 que este Pueblo sufra, y para que formalizan  
 esas obligaciones ante Dña Real Audiencia de Medina  
 contraírán acuerdo y comisión en forma a los  
 señores Dños Justo Riquelme y a la francesa, m-  
 capitular y Dñ Pedro Mallá, Diputado de C-  
 ordoba, y se mantenga para que pasen a Dña  
 villa a el punto de suerte con suancia facultad  
 de su ejecución, dando cuenta de lo que obrare  
 demandando que en su villa la Ciudad ha procedi-  
 do de su permiso, y lo mismo a diliguntar  
 de la villa de Medina, con piedad y buena fe  
 y en su perjuicio de tercero, como cuenta a aquella  
 Real Audiencia y vocales del Reino que otra  
 Ciudad o villa de la villa como se dirá del ter-  
 cero el permiso correspondiente que le negó al  
 principio, y le concedió quando le hizo presente  
 una Ciudad en su carta de primero de

